REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpaldolores@cendoj.ramajudicial.gov.co
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 2022-00034-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: William Franco Bermúdez

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILLIAM FRANCO BERMÚDEZ, así:

Pagaré No. 066486100006683

1.- Por la suma de $1’499.634,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del

Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100006075

1.- Por la suma de $7'999.729,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de abril de 2021 hasta el 13 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 4866470212248272

1.- Por la suma de $4’106.000,oo, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 13 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, con T.P. No. 242597 del C. S. de la J., como apoderado

de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Téngase en cuenta la solicitud que obra a folio 5 de la demanda, con la salvedad de que los autorizados únicamente podrán recibir información sobre el presente asunto, pero no tendrán acceso al plenario, dado que no aparece acreditada la calidad de estudiantes de derecho.

Se recuerda al memorialista que sólo podrán examinar los expedientes las personas señaladas en el artículo 123 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

Andrea Carolina Barroso Vergara

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Dolores - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70275c38e9045bd1ff65b6fb3d7f6fc85b2148594837a89d1140d4b0914704aa**
Documento generado en 31/05/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica